

Nº 1º Ley. 6ª Señora Nº 105
Comision de justicia.

S. S.

Lopez del Pan.

Gomez Ferrnand.

Sombriela.

Valle.

El Cabildo de la p^{ta} Yeta Cat.
de la Ciudad de Teruel en el Reyno
de Aragon, en union con el Gov.^{or} Eccl^o
de aquella Diocesis á nombre de su
Prebado, de todo el Clero, y del Semi-
nario Conciliar, recurre á V. M. quejandose
del Comandante Militar D.^{no}
Josef Obispo, por haverle ocupado mi-
litarmente en los Pueblos libres de

aqueel Partido, todos los Corderos de los
diezmos pertenecientes á dicho
Cab. y Convento, y haver intimado
los Oficiales Comisionados á los Colec-
tores de los Diezmos igual ocupaci-
on por lo respectivo á los granos q.
se estan colectando. En virtud de
esta novedad el Seminario Conciliar
ax como preceptor de la mitad del
Diezmo de la Pctoria de Morque

Session secreta
de 24 de Agosto
de 1811.

Aprobado:
En 29 de Agosto.

quela dirigió un recurso al ex-
pedado Comandante, quien en su
quartel Exal de Rubielos con fecha
de 15 de Junio dió el decreto si-
guiente = Estando mandado por S.M.
q. todos los bienes de guerra, y par-
ticulaxer q. habitan en País ocu-
pado por los Enemigos, si se hallan
en País libre, se destinen al fondo
de la guerra, no ha lugar á lo q.
solicita el sup.^{te} =

Viendo pues el Cabildo, y
demas perceptoras, q. el Comandan-
te en apoyo de su conducta se es-
cusa con una Orden de V.M., acuden
al Augusto Congreso, manifestan-
do, q. despojados de sus costisimas
rentas por esta ocupacion Militar,
se han de ver muy luego reduci-
dos á perecer de hambre, por

no tener otros medios de q. sustentarse, y el culto Divino q. hasta ahora ha continuado sin interrupcion, y con el mayor decoro, à pesar de las combulciones, y situacion embarazosa de aquella Ciudad, há de ser enteramente: Alegar, q. siendo verdaderos Españoles, y mas adictos à la justa causa, como demuestran los pingues donativos, y extraordinarios servicios hechos à la Patria, no reconocen tener culpa alguna para ser privados de sus alimentos, solo si la grande desgracia de hallarse en el dia bajo el yugo del Opresor; sin q. sea posible à estas Corporaciones abandonar la Ciudad, el culto Divino, y la asistencia Espiritual de los Fieles en un tiempo de tanta tribulacion. Añaden, q. aun quando

el Comandante se hallare autori-
zado para semejante ocupacion,
se ha excedido en el modo, y no ha
respetado las rentas pertenecientes
al R^{do} Obispo, q. casi desde la prin-
cipio de la revolucion se halla
ausente de Texuel, y jamas ha vi-
vido en pueblo ocupado por los Ene-
migos, habiendo sufrido tambien
igual suerte las rentas del Dig-
nidad de Sacristan, del Can. D.ⁿ
Thomas Gaute, y del Can. Penit^o
D.ⁿ Vicente Pasqual, Diputado de
Cortes, no obstante hallarse todos
los referidos fuera de aquella Ciu-
dad, y conchuyen los recurrentes,
suplicando a V.M. se digne desa-
probar la total e indistinta ocu-
pacion de los dchos hecha por el
citado Comandante, expidiendo
sus Ordenes para q. se abstenga

2/
de ocupan al diezmaris de
granos, q. esta ya proximo,
y q. si lo hubiere hecho, lo
dese libre a favor de los
perceptores de ellos.

Dictamen. La comision de justicia en-
tiende, q. este recurso debe
pasar al Consejo de Regen-
cia, para q. tome la provi-
dencia q. juzgue oportu-
na, con arreglo al decre-
to de 22 de Marzo ultimo.

N. M. sin embargo resolve-
ra lo mas justo. Cadiz 13
de Agosto de 1811.



De orden de las
Cortes, y para que el
Consejo de Regencia to-
me la providencia que
fuerge oportuna con ar-
reglo al Decreto de 22^o
de Mayo ultimo, dirigi-
mos a V. M. la adjunta
instancia del Cabildo de
la Sta. Iglesia de Fernes,
en que solicita se den
pruebas ~~de~~ ~~presiden~~
~~cia~~ ~~por~~ el ~~procedim.~~
del Comand. D. Jose Obis-
po en la ocupacion
del Domingo a Cordesos

[se le prevenga en aquella diocesi, y
que en lo sucesivo ~~que~~ se abstenga de
hacer lo mismo con

el de granos.

Dios J. Cadiz 29 de

Agto. del 311.

M. Sr. del Desp. de G. y J.

20

La comision de justicia, para dar su dictamen
en el expediente de D.ⁿ Andres de Minaño y las Ca:
sas, necesitada copia de la orden de 16 de Noviembre
1808, con la qual se le señalaxon cincuenta mil
reales de sueldo, y el expediente de su Mexico
y servicios, q.^e motivo esta asignacion.

Otra copia de la orden de 3.^a de Febrero de 1810,
y ^{de las} instruccion q.^e se le dio p.^a averiguar el destino,
y numero de ^{los} enemigos, inmediatos parando al ef:
fecto a los Pueblos mas inmediatos q.^e ocupaban.

Otra copia de ~~las~~ las ordenes de 22 de Marzo
y 9 de Abril de 1810, con las quales se le señalaxon
quatro mil pesos fuertes por jubilacion de su
destino de Vocal de la Junta de Sevilla, y el

expediente p. los motivos.

todo debe pedirse al Consejo de

Regencia.

Cádiz 23 de Agosto de 1811.

No en d. a G. J. 